MODIFICATORIO DE PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SAMC-003-2025

CONTRATO NÚMERO	**No. SAMC-003-2025**
CLASE	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE	**Municipio de Caldas**
REPRESENTANTE LEGAL	**Diego Alejandro Lancheros Ruiz**
C.C.	**80.219.855 expedida en Bogotá D.C.**
CONTRATISTA	**IG INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS**
N.I.T.	**NIT. 901.183.834 – 9**
	IVÁN YEZID GALVIS CHACÓN
C.C.	**7.313.955 de Chiquinquirá**
OBJETO	**PRORROGA No. 1 AL CONTRATO No. SAMC-003-2025 CUYO OBJETO ES: ADECUACION, REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGRÍCOLA ANTONIO NARIÑO SEDE PALMAR Y BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE CALDAS BOYACÁ**
VALOR INICIAL	**SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($73.232.251,11)**
VALOR ADICION	**TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.393.637,75) AIU INCLUIDO**
PLAZO INICIAL	**DOS(2) MESES**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO	**DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2025**

Entre los suscritos a saber **DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.219.855** expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del Municipio de Caldas departamento de Boyacá, identificado con el N.I.T. **891.801.796-4**, en calidad de Alcalde, debidamente posesionado con Acta No. 016 de diciembre 29 de 2023 y con facultades para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 91, literal d), numeral 5 de la Ley 136 de 1994, y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, decreto 092 de 2017, y demás disposiciones vigentes que regulen la contratación de la administración pública; quien en

adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; por una parte y por la otra, la empresa **IG INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS** con **NIT 900918168-9,** representado legalmente por el señor **IVÁN YEZID GALVIS CHACÓN** identificado con cédula de ciudadanía **7.313.955 expedida en Chiquinquirá** , y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio de PRORROGA teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:**_PRIMERA**: Que las partes celebraron el Contrato No. SAMC-003-2025, cuyo objeto es ADECUACION, REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGRÍCOLA ANTONIO NARIÑO SEDE PALMAR Y BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE CALDAS BOYACÁ. **SEGUNDA:** Que el Contrato se pactó por un valor de SETENTA Y TRES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE ($73.232.251.11) IVA INCLUIDO y demás impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y gastos que se generen y un plazo de DOS (02) MESES. **TERCERA:** Que se suscribió acta de inicio con fecha de DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2025 y en consecuencia el Contrato se encuentra vigente **CUARTA:** Que mediante adición de fecha cinco (05) agosto de 2025 se realiza adición al contrato de obra por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 35.393.637,75) AIU INCLUIDO por los motivos allí expuestos. **QUINTA:** Que la Secretaria de Planeación y Obras Públicas de Caldas – Boyacá presentó solicitud de Prórroga al Contrato con base en los siguientes argumentos: *Que mediante oficio de fecha quince (15) de Agosto de 2025 el contratista manifiesta la necesidad de prorrogar el contrato de obra por termino de veinte (20) días debido a situaciones exógenas que impactaron significativamente el cronograma establecido inicialmente, para la adecuación, remodelación y mantenimiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE CALDAS BOYACÁ Y el restaurante escolar de la IE TECNICO AGRÍCOLA ANTONIO NARIÑO SEDE PALMAR..* **SEXTA:** Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes, al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado. **SÉPTIMA:** Considerando lo anterior, y en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato se suscribe la PRORROGA el Contrato por termino de VEINTE (20) DIAS. **OCTAVA:** De acuerdo a lo anterior, se hace importante precisar que de conformidad con la legislación vigente (EGCP) y la jurisprudencia referida en el presente estudio previo, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, con un carácter excepcional y solo "procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato. **NOVENA:** Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los

documentos que se anexan y hacen parte de la presente modificación. Por lo anterior, las partes con base en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan suscribir la presente **PRORROGA** al **CONTRATO No. SAMC-003-2025** cuyo objeto es **ADECUACION, REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO AGRÍCOLA ANTONIO NARIÑO SEDE PALMAR Y BACHILLERATO DEL MUNICIPIO DE CALDAS BOYACÁ**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **PRORROGAR** el contrato por termino de **VEINTE (20) DIAS,** de conformidad con las especificaciones contenidas en los estudios previos. **PARÁGRAFO:** Como consecuencia de lo anterior el plazo total del presente Contrato será de **DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS**. contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEGUNDA**: El CONTRATISTA dentro de los tres(3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente docuemnto deberá ajustar las garantías suscritas que amparan el Contrato de conformidad al valor y al plazo pactado en el presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas del Contrato No. SAMC-003-2025, continúan vigentes sin ninguna modificación.

Para constancia se firma en Caldas, a los quince (15) días del mes de agosto de 2025

Contratante

Diego Alejandro Lancheros Ruiz
Alcalde Municipal

Contratista

IG INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS
IVAN YEZID GALVIS CHACÓN
7.313.955 expedida en Chiquinquirá

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
LAURA CAROLINA GOMEZ		Ing. Jorge Ovalle		DIEGO ALEJANDRO LANCHEROS RUIZ	
Asesora Jurídica		SECRETARIO DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS		Alcalde municipal	